

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00137-00**

Si bien el retiro de la demanda no requiere auto según lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante de no dar trámite al proceso al haber llegado a un acuerdo extrajudicial con el deudor o garante, instando el archivo del expediente, aunque en esencia el sumario no resulte susceptible de devolverse en razón a que se viene manejando de manera digital y se encuentra rechazado por auto del 13 de abril disponiendo su remisión al Juez Civil o Promiscuo Municipal de Pereira -Risaralda, actuación que no se agotó, el Juzgado dispone:

1. Disponer la entrega de la ejecución de la garantía mobiliaria de la referencia.
2. Devuélvase de manera digital la demanda junto con sus anexos al extremo actor.
3. Archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3158cb6f1c22fa0332042ef147bc500a0c6c65c7e6efb523d4d8b01a56dff456

Documento generado en 14/10/2021 07:09:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>